

**EL MENOR INFRACTOR Y SU
INCIDENCIA COMO FLAGELO SOCIAL**

**LORETH LOAIZA
YAJAIRA TRUYOL**

**ENSAYO PRESENTADO PARA OPTAR EL
TITULO DE TRABAJADOR SOCIAL**

**CORPORACIÓN EDUCATIVA MAYOR DEL
DESARROLLO SIMON BOLIVAR**

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

**DIPLOMADO DE FAMILIA
BARRANQUILLA
2001**

INTRODUCCION

Este proyecto tiene como objetivo fundamental dar a conocer un flagelo que ataca primordialmente a la población infantil que se encuentra ubicado en “un alto riesgo” para delinquir debido a la ubicación geográfica y social dentro del seno familiar y entorno.

Si tomamos al menor como modelo infractor nos damos cuenta que es producto de una sociedad en detrimento que tiene sus causas y consecuencias.

Entre las causas priman la descomposición familiar, el aspecto económico, el nivel económico, el nivel educativo del progenitor o adulto guía.

Para llevar acabo este ensayo acerca del menor infractor y contraventor nos hemos apoyado con consultas bibliográficas, datos estadísticos; suministrados por las instituciones encargadas de velar por el menor y de hacerles un seguimiento en materia de judicialización.

mas que todo brindarle ayuda para el proceso de resociabilizacion y creación de un nuevo ciudadano para nuestro país.

DESARROLLO

El menor es considerado a toda persona que no haya llegado a la mayoría de edad legal es decir 18 años.

La infracción es una violación que comete cualquier individuo contra la ley penal. La infracción no tiene edad, por esta razón los menores no se encuentran exentos de delinquir y si violan la ley penal son considerados como infractores.

Cuando un menor comete una infracción a la ley penal, no se aplica una sentencia condenatoria ya que a ellos no se les condena sino se les brinda una facultad tutelar y protectora la cual puede manifestarse de muchas maneras entre ellas podemos mencionar la posibilidad de otorgarles al menor un tratamiento resocializador y rehabilitador.

En los menores prima la protección especial del niño y la prevalencia de sus derechos.

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensados, todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como condiciones de libertad y dignidad. Al promulgarse leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño”.¹

Entre los derechos que están contemplados para los menores está el de tener un juez especializado, a la libertad y a la que se le resuelva su situación en los términos establecidos por la ley.

La protección especial de los niños está estipulado en la declaración de Ginebra de 1924, donde se expresa los derechos del niño, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.(artículo 10), así como en los estatutos y los instrumentos de los organismos internacionales especializados que se ocupan del bienestar del niño.

En la convención sobre derechos del niño adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 recoge explícitamente dos

1. Sentencia de la Corte Constitucional. La vida de los derechos de la niñez. Ministerio de justicia y del derecho. Santa fe de Bogota D.C.. 1997. Pag. 1302.

principios que son: la protección especial del niño y la prevalencia de sus derechos en su artículo 3º dispone:

“1 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas y/o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño

“2 Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas que sean responsables de él ante la ley y con ese fin tomaron todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

“ 3 Los estados partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes especialmente en materia de seguridad, sanidad, numero y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. 2

Todo niño que esté a disposición de una entidad, ya sea publica, privada o de las autoridades, estos deben brindarles una protección, nunca vulnerando, sus

2. Sentencia de la Corte Constitucional. La vida de los derechos de la niñez. Ministerio de justicia y del derecho. Santa fe de Bogota D.C.. 1997. Pag: 1303.

derechos y haciendo cumplir sus deberes, velando por su bienestar e involucrando a sus padres o tutores o personas que estén a cargo y sean responsables de él, proporcionándoles un debido proceso legislativo; estas instituciones deben contar con una mayor capacidad, una buena infraestructura, un personal calificado, sanidad y una adecuada supervisión, aquí es donde el estado interviene, pero esta debe generar recursos para que estas instituciones puedan brindarles una mejor y mayor labor para con los niños que necesiten de la rehabilitación.

Los niños en la constitución de 1991 han escalado y logrado gran preferencia ya que se le reconocen y prevalecen sus derechos ante los demás. La constitución en su artículo "44" reconoce el valor y la fragilidad de los niños y por ello consagra. Expresamente sus derechos fundamentales y la correlativa obligación familiar, social y estatal de prodigarles asistencia y protección.

Establece significativamente como principio general que los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás. Y serán considerados fundamentales por todos los efectos. Entre tales derechos se incluyen no solo la vida, la integridad física, salud sino tener una familia y no ser separado de ella.

El cuidado, la educación, el amor, la recreación, la cultura y la libre expresión. La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al

niño para lograr su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Es fácil inferir que todo lo anterior implica no solo una nueva filosofía para el tratamiento de los problemas del menor infractor sino una pauta en lo que prevalece la comprensión, el amor y la educación sobre los clásicos instrumentos preventivos resocializadores y represivos propios del derecho penal.

Con la creación de la constitución de 1991 el niño fue un punto fundamental ya que se le han revelado sus derechos fundamentales como son el derecho a la vida, a un nombre, familia, libre opinión y el de libertad

Los principales instrumentos sobre derechos civiles y políticos consagran normas especiales concernientes a diversos aspectos de la justicia de menores entre los cuales se destacan la fijación de la mayoría de edad, para efectos penales, el derecho del menor a no ser detenido con un adulto, las garantías específicas referentes a la naturaleza del tribunal, el cual siempre debe ser especializado, las garantías de procedimientos y los relativos a la medida impuesta por los tribunales de menores en todas las etapas del proceso y respeten garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, al asesoramiento, la presencia de los padres o tutores, el derecho a la

confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante esa autoridad superior.

La ley que ampara al menor es el código del menor que es un decreto con fuerza de ley expedido con base en facultades extraordinarias otorgadas por el congreso al presidente de la república en su decreto 2737 de 1989 que fue expedido en desarrollo de las facultades otorgadas por la ley 56 de 1987. Este código se elaboró acogiendo en la legislación interna los principios consagrados en la convención de los derechos del niño aprobada por la ley 12 de 1991.

El estado le reconoce a los adolescentes unos derechos y garantías en consecuencia a las exigencias propias de su edad y madurez como preparación para el cumplimiento de su mayoría de edad. Al igual que el estado la sociedad les garantiza la participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Desde el punto de vista del derecho internacional tanto los niños como los adolescentes deben ser considerados como menores para efectos de otorgarles tratamiento protector cuando infringen la ley penal.

Los jueces de menores o promiscuos de familia, quienes son los entes encargados de judicializar a los menores infractores los cuales consideraron que un menor es partícipe o autor de infracción a la ley penal.

Cuando sean mayores de 12 años y menores de 18 años con el objetivo de lograr una plena formación, integración a la familia y a la comunidad.

Según el artículo 204 del código del menor el juez una vez establezca plenamente la infracción puede aplicar una o varias medidas allí establecidas.

Entre los cuales podemos mencionar la privación de la libertad que se constituye en ubicar al menor infractor en una institución, así mismo otra medida puede ser en contribuir a la rehabilitación del menor.

En el código del menor es su artículo 182-3 se establece en el proceso a favor del menor autor o partícipe de una infracción penal, se debe examinar el estado físico, mental y la edad del menor junto con sus circunstancias familiares, personales y sociales. Estos factores antes mencionados deben tenerse en cuenta para realizar una evaluación de la situación del menor donde se deba determinar si alguno de estos influyen o intervienen a que un menor infrinja la ley.

En la ley, mas exactamente en el código del menor se estipula que hay dos casos, menor infractor es aquel autor o partícipe de una infracción penal y el

contraventor es aquel al que se le considera que su contravención se genera a través de su comportamiento y que su acción le faltó poco para ser infracción.

En Colombia el menor infractor es producto del fenómeno de la violencia que vive nuestro país en el plano social, cultural, económico, político, porque es común la utilización de mecanismos violentos y represivos para solucionar los conflictos. En nuestra cultura la violencia afecta el entorno escolar, familiar y social, porque son etapas en que se inicia el desarrollo de la personalidad del niño y esta violencia se relaciona con la marginalidad de los miembros más indefensos que son los menores. La descomposición familiar ejerce grandes influencias negativas en el desarrollo del menor, estas algunas veces se ven relacionados con la permanencia o estadía desde muy temprana en las calles hasta alguna vinculación laboral que ve afectado su desarrollo pedagógico. El menor infractor generalmente no es analfabeta ya que por lo regular ha alcanzado un quinto de primaria o un sexto grado y se ausentan de las escuelas para dedicarse a otras actividades, la mayoría presentan retardo escolar, puesto que abandonan las instituciones por razones económicas y sociales. Algunos de estos menores son ayudantes, vendedores ambulantes y prostitutas.

En Colombia según estadísticas las infracciones en menores, es más altas en varones con un 80% y un 20% en mujeres. Las infracciones más comunes en menores son delitos contra el patrimonio económico (hurto), porte y consumo

después de haber realizado un proceso de reeducación, ya que muchas veces pueden haber flagelos, como un grado elevado de patologías, pobreza o quizás la desintegración, por tal motivo no permite unas condiciones adecuadas para el mejor desenvolvimiento y desarrollo del menor.

Los niños(as) o jóvenes que carecen del núcleo familiar y se encuentran solos, enfrentándose a un mundo hostil rodeado de factores negativos como la falta de oportunidades laborales y educativas lo cual obliga al menor a defenderse por sus propios medios lo cual permite y da bases para que el menor pueda propiciar conductas delictivas y esté en un alto riesgo de reincidencia.

Entre las instituciones encargadas en la protección y rehabilitación del menor infractor esta la policía de menores, quien es la entidad que se encarga de aprehender al menor en el momento en que ejerce la violación de la ley. Esta recepción en los menores la realiza cada CAI y posteriormente los dirigen a la sede de policía de menores para realizarles su respectivo procedimiento y elaborarles los oficios como son de captura, una demanda y adjuntar instrumentos encontrados en el momento de la aprehensión, como armas blancas, de fuego, estupefacientes, entre otras sustancias.

Según aportes dados por la policía de menores las infracciones más comunes en los menores esta el hurto, violaciones, secuestro, consumo de drogas, homicidios, pero al parecer el más relevante es el hurto.

Los menores después de haber sido aprehendidos por los policías son conducidos a una institución de reeducación o si es el caso se coloca a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ya que hay una clasificación en los menores, si el niño(a) es menor de 12 años es considerado contraventor y es puesto a disposición del ICBF y si es mayor de 12 años pero menor de 18 años es considerado menor infractor y es puesto a disposición de un centro de reeducación donde se les lleva un proceso de recepción y observación donde se les pone en conocimiento a las autoridades competentes que deben ser las jueces de menores o promiscuos de familia para el debido proceso de judicialización, pero como es sabido que a ellos no se les dicta medida condenatoria, sino de protección y resocialización, el juez establecerá el tiempo que el menor estará en la institución la cual no puede ser mayor a 3 meses dependiendo del delito, si el caso lo amerita puede prorrogarse máximo a 3 años, el menor desafortunadamente debe ser conducido a Cartagena porque la ciudad no cuenta con un lugar adecuado para tener al menor. En otro lugar el juez puede poner al menor bajo la custodia de la familia y fijarle una cuantía con su respectivo seguimiento y evaluación por parte del cuerpo profesional encargado de velar por el bienestar del menor, este caso puede darse después de ciertos seguimientos la familia se encuentra apta para brindarle al menor un buen desarrollo de su personalidad y estén en condiciones de ayudarles en su

proceso de resocialización y trabajar mancomunadamente solo con el objetivo del bienestar integral y rehabilitación del menor, ya que la familia es el pilar fundamental para el proceso de reeducación del infractor.

Aquí en Barranquilla se cuenta con un centro especial de recepción y observación para menores infractores y contraventores llamado OASIS el cual esta desde hace 4 años administrado por la fundación Azulita que cuenta con un programa desarrollado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien es el que actualmente lo financia ya que los demás organismos responsables como la Policía, la Gobernación entre otras han retirado sus aportes y apoyos al programa.

En la Institución le prestan servicios a menores entre 12-18 años que se encuentren en situación irregular y que sean autores o participe de una infracción a la ley penal, los cuales son conducidos al centro para ser atendidos a lo largo de 2 etapas como son: la de recepción y observación dependiendo de la edad, magnitud de la infracción y problemática socio-familiar, la permanencia en el centro será de 5 días hábiles para la etapa de recepción y 60 días para la etapa de observación la cual puede prorrogarse a 30 días mas, mientras se resuelve por completo la situación del menor y para su reintegro a su medio familiar, o si se toma otra medida para ver si continua en el centro, pero para esto no puede superar los 3 meses (90) días esta es una organización

no Gubernamental (ONG) que solo puede atender a 25 menores entre 12 y 18 años estos 25 cupos son los únicos que el ICBF paga. Estos menores infractores o contraventores en el centro de recepción y observación se les conduce allí para proporcionarles todo lo necesario para su buen bienestar y no les violen sus derechos, darles alimento, terapias ocupacionales, talleres, refuerzo pedagógico, mientras permanezcan en el centro e involucrar a las familias durante el proceso de trabajo con el menor ya que ellas juegan un papel en la superación de sus dificultades.

Los procedimientos que se llevan a cabo en este centro para la atención de menores son dos etapas, una de recepción que consiste en ser remitido el menor a este centro por una autoridad competente, hasta tanto el juez de menores o promiscuos de familia le resuelve su situación.

Durante su estadía de 5 días se le efectúa un estudio sobre su personalidad, esto le sirve al juez o defensor de familia según el caso para adoptar las medidas mas convenientes de acuerdo a las características sobre su conducta que se detecten, el menor será considerado contraventor o infractor. Ellos ingresan al centro de recepción por ser aprehendido en el momento de haber cometido la infracción, ser remitido por el juez de menores o por el comisario de familia.

Se debe abrir al menor, historia integral socio-familiar y consignar en ella los datos aportados por el menor tendientes a su identificación, anotando el motivo de ingreso o remisión al centro y toda la información que permita obtener un conocimiento general sobre su situación.

Deberán anotar todas las diligencias adelantadas con el menor y su familia por el equipo interdisciplinario del centro de recepción y prediagnostico que elaboren al igual que las recomendaciones que consideren pertinentes.

Este estudio será el medio excelente para iniciar el proceso de conocimiento de la situación por parte del menor y la familia por tanto este se realizará a través de todas las acciones que se adelanten en el programa. De la historia se elabora un resumen que debe ser enviado al juez que conoce del caso y debe contener un concepto claro sobre la situación personal y socio-familiar del menor que aporte elementos de juicios al funcionario para resolver la situación. 3.

Terminada la etapa de recepción el juez puede adoptar ciertas medidas en forma provisional estas pueden ser: amonestación al menor y las personas de

quienes dependa. La anterior con imposición de reglas de conducta libertad asistida con o sin las dos anteriores.

Una segunda etapa es la de observación que es un servicio que se presta en el cual el menor permanece cumpliendo esta etapa, ordenada por el juez por espacio de sesenta (60) días. En el cual se ofrece atención integral al menor y se le realiza un diagnóstico profundo de su personalidad y de sus características socio-familiares que contribuyan a que el juez adopte las medidas más adecuadas para el menor.

Estos menores ingresan a este centro de observación por orden del juez de menores que conoce el proceso y se deben realizar unas acciones junto con el equipo interdisciplinario del centro, los exámenes pertinentes, una vez practicadas las evaluaciones y realizado el estudio social del menor relativo al medio socio-familiar a este estudio le corresponde la identificación del menor, de su familia, las relaciones interpersonales en el hogar, escuela y sus necesidades más sentidas. Luego emitirán un diagnóstico integral e indicará el tratamiento a seguir con el menor y con la familia para la realización de este estudio y diagnóstico integral se tienen en cuenta las acciones que se desarrollen a nivel educativo con una participación activa que a partir del conocimiento de su realidad personal y socio-familiar se sensibilicen para un cambio en su vida.

Durante el termino de tiempo que permanezca el menor en el centro deberán planearse y ejecutarse actividades de recreación, nivelación, capacitación, orientación, apoyo psicoterapéutico de forma intensa y talleres.

La familia del menor deberá involucrarse en este proceso para que contribuyan en la superación de sus dificultades mientras el infractor se encuentre en el centro de observación; sus salidas solo podrán darse por orden de un juez y tendrán que ser justificadas.

Como ya hemos mencionado los únicos organismos encargados de la judicialización e imposición de normas conductuales y determinación de la ubicación del menor para su rehabilitación, protección y defensa de sus derechos y deberes son los juzgados de menores y promiscuos de familia. En Barranquilla contamos con dos el juzgado 1^{ero} y 2^{do} de menores.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Junto con proobras sociales de la justicia son las instituciones encargadas de llevar un programa con el menor contraventor el cual se considera a todo niño menor de 12 años que se encuentre en situación de peligro o abandono o que haya cometido una infracción leve como hurto simple, o una problemática conductual como es la de partir un vidrio.

En el trabajo que se lleva con estos niños juega un papel importante la familia ya que se ponen bajo custodia de los padres o quienes dependan ellos a estos

se les brinda una ayuda mas que todo terapéutica con el objetivo de concientizarlos sobre la problemática que los aqueja, llevando un control de vigilancia y seguimiento en el compromiso adquirido.

Esta labor es realizada por un equipo interdisciplinario que debe estar integrado por un trabajador social, un psicólogo, un psicopedagogo, un defensor de familia

Ante este terrible flagelo que aqueja a toda la niñez general no se encuentran exenta las niñas, las cuales también pueden incurrir y ser infractoras de la ley penal, por esta razón asonal-judicial seccional Atlántico (sindicato de jueces fiscales y empleados del poder judicial) en conjunto con el Noticiero proceso al día cuentan con un proyecto que consiste en llamar la atención de las autoridades distritales, departamentales y nacionales para que atiendan el clamor de la ciudadanía. Dada la condición que en Barranquilla el departamento del Atlántico y todos los departamentos de la costa Norte de Colombia, no existen centros de recepción y observación para la menor infractor es por lo que se ha emprendido una campaña cívica liderada por los organismos antes mencionados.

La ausencia de este centro de recepción y observación ocasiona gran daño a las menores infractoras ya que al ser trasladadas a ciudades diferentes a la de

su origen como Manizales y Bogota afectan notoriamente el normal proceso de rehabilitación, una de las consecuencias es el alejarse de su núcleo familiar.

Es imperdonable que una región tan grande y poblada no tengan este tipo de centro de recepción lo que demuestra el abandono a que se tiene sometida a la población infantil.

Es de anotar que por carencia de esta institución los jueces de menores o promiscuos de familia tienen que darle libertad inmediata a las menores infractoras porque ellas no pueden estar en lugar diferente al señalado en la legislación del menor, lo que conlleva a no iniciar un proceso de rehabilitación con la lamentable consecuencia que día a día se va desfigurando mas la personalidad de este tipo de personas y por ende su debido bienestar y desarrollo.

Cabe señalar que de acuerdo a los datos estadísticos que se llevan en los juzgados, la población de menores infractoras ha aumentado ostensiblemente y esto como causa de las prestuberantes desigualdades sociales y de desplazamiento masivo de personas a este departamento.

Al igual que los niños las infracciones de las niñas son homicidio, trafico de drogas, es decir niñas retenidas con heroínas, hurto o delitos contra el patrimonio.

Entre el macro proyecto que se tiene es el de crear una institución que allegue a la menor infractor y le permita desarrollar un proceso de resocialización y adaptación al medio.

CONCLUSIÓN

Una vez culminado el trabajo investigativo podemos deducir que el flagelo de la infracción en menores día a día se convierte en una problemática del orden social con incidencia en la célula familiar.

En el campo judicial se establece una diferencia en estos menores, ya que hay menor infractor que son los que infringen la ley penal y se encuentran en edades de 12-18 años, y los menores contraventores que son los que infringen la ley penal pero en forma leve y están en edad menor de 12 años.

Los infractores se encuentran amparados por la constitución de 1991 y muy especialmente por el código del menor, la cual presenta algunas deficiencias en la rehabilitación de estos ya que debido a las medidas adoptadas les permite que se conviertan en reincidentes y por ende en delincuentes en potencia cuando pasen a su etapa de juventud y adultos.

Por su edad un infractor es consciente de sus actos y por lo tanto autónomo y responsable de su conducta.

Entre las instituciones responsables de velar por los derechos y deberes de los menores hay que exaltar la labor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien tiene un proyecto encaminado a la resocialización y reeducación del menor. Así mismo tiene a su cargo la administración del único centro de recepción y observación del menor infractor.

Otro de los entes son los juzgados de menores que es donde se les judicializa y se les dicta el mejor y mas adecuada medida que permita la resocialización del menor desafortunadamente para combatir este flagelo no se cuenta con apoyo del estado, ya que por la carencia de recursos no permite que el menor tenga una adecuada rehabilitación y por ende su desarrollo psico-social se ve obstaculizado trayendo como consecuencia la reincidencia.

El menor debe ser trasladado a ciudades diferentes a la de su origen para poder cumplir su proceso de resocialización como ocurre con las menores infractoras lo cual lleva como consecuencia el alejamiento de su núcleo familiar y por esto entorpece la labor que esta debe desempeñar en busca del bienestar pleno del hogar.

La labor del trabajador social en el proceso de resocialización del menor infractor es el de brindarle un apoyo terapéutico tanto a él como a su familia así mismo elaborar la historia socio – familiar, tanto en la etapa de recepción

y observación, para definir su situación y adelantar acciones con el menor, la familia y la comunidad.

La realización de visitas domiciliarias y seguimiento a los menores de acuerdo a la problemática.

Realizar un trabajo de acercamiento con la familia del menor y adelantar un proceso de orientación o tratamiento que el menor y la familia lo aconsejen.

BIBLIOGRAFÍA

1. I.C.B.F Lineamientos generales para la atención al menor contraventor.

1^{era} Edición Bogota Febrero 1993

2. I.C.B.F. Libertad asistida

Santa fe de Bogota D.C Mayo 1994

3. I.C.B.F. Residencia de egreso

Santa fe de Bogota D.C. Septiembre 1994

4. I.C.B.F. Lineamientos generales para la atención al menor de 12 a 18 años.

Autor o participe de una infracción a la ley penal. Santa fe de Bogota D.C
Abril 1993.

5. Córdoba Triviño Jaime. Hoy Mañana y Siempre. La privación de la libertad
en Colombia y los menores de edad. Defensoria del pueblo. Santa fe de
Bogota D.C. Marzo 1995.

6. Ariza Coronado Marlene, Riaño Vilma. Centro de Recepción y observación
para menores contraventores e infractores EL OASIS. Barranquilla Octubre
1994

7. código del menor. Decreto ley 2737 de 1989. Cuarta Edición: El pensador.

Enero 2001.

8. La vida de los derechos de la niñez sentencias de la corte constitucional.

Tomo II

Ministerio de Justicia y del derecho. Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Dirección General de Prevención y Conciliación.

Santa fe de Bogota D.C. Septiembre de 1997

1301 – 1347.